

VIABILIDAD EN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA PENAL DIFERENCIADOR
PARA LOS INIMPUTABLES EN COLOMBIA



DIANA ALEJANDRA PARDO FORERO
MARISOL GUEVARA TOLOSA



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO
VILLAVICENCIO

2024

VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA PENAL DIFERENCIADOR
PARA LOS INIMPUTABLES EN COLOMBIA

DIANA ALEJANDRA PARDO FORERO

MARISOL GUEVARA TOLOSA

Artículo presentado como requisito para obtener el título de Especialista en Derecho Penal y
Sistema Penal Acusatorio

Director:

Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ

Magister en Justicia Criminal

Doctorando en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, España

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y SISTEMA PENAL ACUSATORIO

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. José Gabriel MESA ANGULO, O. P.

Rector General

P. Eduardo GONZÁLEZ GIL, O. P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCÍA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

PhD. RODRÍGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Viabilidad en la implementación de un sistema penal diferenciador para los inimputables en Colombia

*Diana Alejandra Pardo Forero***

*Marisol Guevara Tolosa***

*Julián Leonardo Riveros Cruz (Dir)****

Resumen

El sistema penal colombiano actual se encuentra diversificado por tres procedimientos, que cuentan con una diferencia transversal entre sí, pese a que, presentan etapas que se desarrollan con cierta similitud. En este entendido, se analizará a través del presente artículo, si es posible realizar modificaciones a los procedimientos actuales y cuál sería su alcance así como sus efectos, analizando principalmente la viabilidad de introducir una audiencia preliminar para la verificación de la salud mental (y la inimputabilidad) para indiciados y, de tal modo, evitar un proceso penal complejo de larga duración en el que necesariamente se suplen todas las etapas o audiencias y proceder con su terminación anticipada en audiencia preliminar o acudir directamente a una mixtura con el proceso penal abreviado en el que se agote la audiencia concentrada y el juicio oral o en últimas preservar los matices del sistema penal acusatorio y acudir directamente al juicio oral.

Palabras clave: Sistema penal colombiano, salud mental, inimputabilidad, indiciados y etapas.

** Abogada de la Universidad Cooperativa de Colombia, Especialista en Sistema Penal Acusatorio de la Universidad Católica, actualmente vinculada a la Rama Judicial en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio, correo: aleja_3011@hotmail.com

** Abogada de la Corporación Universitaria de Colombia, Actualmente vinculada con la Rama Judicial en carrera administrativa. Correo: marisolguevarat22@gmail.com

*** Asesor Artículo, Abogado Cum Laude USTA Seccional Villavicencio, Especialista en Derecho Penal USTA Bogotá; Máster en Justicia Criminal y Doctorando en Derecho Universidad Carlos III de Madrid. CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0000141243; Google scholar: https://scholar.google.com/citations?hl=es&authuser=1&user=_zUBfAcAAAAJ; ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4890-7539>

Abstract

The current Colombian penal system is diversified into three procedures, which have significant differences among them; however, they each have stages that develop with certain similarities. In this context, this text considers whether it is possible to make modifications to the current procedures, and what their scope and effects would be. It primarily analyzes the need to introduce a preliminary hearing to assess the mental health (and criminal responsibility) of accused individuals, in order to avoid extending the case into a lengthy and cumbersome criminal process that requires completing all stages or hearings. Instead, it considers proceeding with the early termination of the process at the preliminary hearing, or directly moving to a combination with the abbreviated criminal process, in which both the concentrated hearing and the oral trial are completed, or preserving the nuances of the accusatory penal system and proceeding directly to the oral trial.

Keywords: Colombian penal system, mental health, criminal responsibility, accused individuals and stages.

Introducción

El principio de culpabilidad tiene un estatus constitucional y se fundamenta en el principio del Estado de derecho. A diferencia de la relación medio a fin, que es característica de la prohibición de exceso, el principio de culpabilidad implica una relación de medio a motivo. Es decir, la consecuencia jurídica impuesta – la pena – no se relaciona directamente con el objetivo que se pretende alcanzar, sino con el motivo que origina la persecución penal o, en otras palabras, al hecho punible. En este sentido, la pena sirve para formular un reproche al autor basado en fundamentos ético-sociales, por haber cometido una conducta contraria al derecho. La pena presupone entonces la reprochabilidad personal y solo puede aplicarse dentro del ámbito de dicha reprobabilidad (Bagnat, 2020).

El sistema penal colombiano actual se caracteriza por su diversidad, al estar estructurado en tres procedimientos distintos que, aunque presentan diferencias notables, comparten ciertas similitudes en sus etapas fundamentales; esta complejidad en su estructura responde a la necesidad

de adaptar los procesos judiciales a una amplia gama de situaciones y casos, garantizando así una administración de justicia que sea tanto efectiva como equitativa.

El modelo procesal penal vigente, responde a las características y premisas de un sistema acusatorio que, en un comienzo, estaba en claro desacuerdo con el articulado original de la Carta Magna de 1991, por lo que antes de la Ley que lo introduciría, fue necesario un Acto Legislativo modificatorio de algunos de los artículos constitucionales para que el sistema entrara a la vida jurídica colombiana con plena vigencia y sin dificultades (Pinzón Martínez y Barbosa Parrado, 2018, p. 20)

Incluso con la existencia de la mencionada diversidad, el sistema enfrenta desafíos significativos relacionados con la duración y la complejidad de los procesos penales; en particular, se observa que los procedimientos actuales no se llevan a cabo con la celeridad que debería caracterizarlo, lo que no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que también perjudica los derechos de los acusados y la administración oportuna de justicia.

En ese contexto, el presente trabajo de investigación se centra en la necesidad de explorar la viabilidad de introducir modificaciones en los procedimientos penales vigentes posterior a una comparativa con ordenamientos jurídicos de diferentes países, esencialmente de España, México y Argentina.

Según los procedimientos penales vigentes, actualmente en Colombia se propone la introducción de un proceso diferenciador para judicializar a personas inimputables o modificación del sistema actual que, como una de las principales propuestas es la incorporación de una audiencia preliminar destinada a la evaluación de la salud mental y la inimputabilidad de los indiciados, lo cual permite una revisión temprana del estado mental de los acusados, con miras a evitar que los casos se extiendan innecesariamente a lo largo de un proceso penal extenso y complicado con el agotamiento de todas las etapas o audiencias establecidas.

El análisis de esta propuesta se orienta en contemplar dos enfoques principales para la implementación de una audiencia preliminar. El primero consiste en la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso en esta primera etapa procesal, evitando así la necesidad de concluir las audiencias subsiguientes y, el segundo, sugiere una integración con el proceso penal abreviado que permitiría la realización de las audiencias concentradas y el juicio oral en un procedimiento más ágil.

Además, se considera la opción de mantener las características del sistema penal acusatorio y proceder directamente al juicio oral, lo que podría reducir la complejidad y la duración del proceso penal sin sacrificar la calidad de la justicia. Esta opción se examina en detalle para evaluar si puede ofrecer una solución equilibrada entre la eficiencia del proceso y la protección de los derechos fundamentales de los acusados.

1. Análisis de la inimputabilidad dentro de la culpabilidad como elemento del delito

La culpabilidad es un concepto fundamental en el derecho penal, ya que actúa no sólo como un elemento constitutivo del delito, sino también como un principio que orienta la imposición de la pena. La pena impuesta al infractor depende del grado de culpabilidad que se le atribuye. La culpabilidad no se limita simplemente al conocimiento actual o actualizado de la ilicitud de la conducta o a la voluntad libre de llevar a cabo una acción, toda vez que también abarca la exigibilidad de comportamientos alternativos que se ajusten al derecho.

Para Sánchez Dafaucé (2018), la culpabilidad penal puede definirse de dos maneras: la primera, como la capacidad normal de motivación, que se refiere al principio de culpabilidad, el cual establece que la responsabilidad penal se basa en la capacidad del individuo para entender y motivar sus acciones de acuerdo con las normas legales. La segunda, como la capacidad disminuida de motivación, que ocurre cuando no se puede identificar claramente las dificultades en la motivación que llevaron al acto antijurídico.

En la situación anteriormente referida, el principio de culpabilidad falla al no poder abordar adecuadamente las circunstancias que originan el comportamiento delictivo; este fracaso puede manifestarse en situaciones de desigualdad y desprotección social, donde la culpabilidad se reduce a una respuesta simplista a las necesidades de protección del sistema social. En tales contextos, la culpabilidad se convierte en una mera extensión de la antijuridicidad, sin una consideración adecuada de las condiciones sociales y personales que contribuyen al acto delictivo.

Este concepto refleja la aspiración del derecho penal hacia una mayor humanización, volviéndose subjetivo al intentar comprender las motivaciones del infractor, el grado de conocimiento que tenía sobre la conducta que iba a realizar y la libertad con la que llevó a cabo actos que contravienen la ley penal. En esencia, el derecho penal busca entender no solo el acto en sí, sino también el contexto subjetivo del infractor para juzgar con equidad, y modular la sanción

según ello, tal como es expuesto por Díaz Correa (2012), quien considera que el principio de culpabilidad no solo actúa como un filtro que solo permite considerar las conductas realizadas con conocimiento, autodeterminación e inexigibilidad de otra conducta, sino que también modula la sanción penal. Una vez que se verifica que la conducta se ajusta al tipo penal, es antijurídica y culpable, el principio de culpabilidad sirve para graduar esta culpabilidad. Así, la pena se ajusta a lo que establece la ley penal y se torna proporcional a la infracción o acto cometido.

En este entendido, se advierte que la culpabilidad hace énfasis en el conocimiento y la libre determinación de realizar un acto y, la inimputabilidad refiere que el sujeto no cuenta con la capacidad de comprender la naturaleza de sus acciones, las consecuencias de las mismas o de determinar su conducta, a causa, bien sea de trastorno mental o inmadurez psicológica; y en este tópico la diversidad sociocultural según el Código Penal Colombiano, también es considerada dentro del espectro de la inimputabilidad. Sin embargo, es necesario precisar que las causas de inimputabilidad están reguladas por cada país según su ordenamiento jurídico (Harbottle Quiros, 2019).

La imputación se refiere a la capacidad de un individuo para decidir realizar o no un acto que el Código Penal considera un delito y a la capacidad de tomar una decisión en uno u otro sentido. Es el juicio de valor que establece que una persona ha cometido un hecho punible tras haber llevado a cabo el proceso psíquico correspondiente, y que, por lo tanto, puede ser considerada culpable de ese acto.

Para que se presente la imputación, se requieren dos premisas: primero, una condición objetiva, que es el acto ilícito en sí mismo. La simple voluntad o el pensamiento no son suficientes para que se considere punible un acto; debe existir una acción concreta que constituya una violación de la ley.

Segundo, una condición subjetiva, el acto es deseado y consentido por el agente, y debe haber sido mentalmente representado en todas sus consecuencias. Esto significa que el acto corresponde a una manifestación de la voluntad del actor. Es necesario que, en el momento en que el agente decide realizar el acto, haya tenido la capacidad de optar por no hacerlo, lo que demuestra su capacidad de determinación (Gaviria Trespalacios, 2005).

En conclusión, el concepto de culpabilidad en el derecho penal es fundamental tanto para la definición del delito como para la adecuada imposición de la pena. Este principio no solo implica el conocimiento y la voluntad del individuo en relación con su conducta, sino también la capacidad

de tomar decisiones alternativas conforme a la ley. La noción de culpabilidad, al ser integrada con las teorías de imputabilidad e inimputabilidad, permite una valoración detallada del comportamiento del infractor, considerando tanto sus circunstancias personales como sociales.

Así, el derecho penal busca una aplicación justa y equitativa de la justicia, donde la culpabilidad actúe como un filtro que ajuste la sanción de manera proporcional y adecuada al contexto del delito, teniendo en cuenta la capacidad de comprensión y autodeterminación del autor. Este enfoque subraya la aspiración del sistema legal hacia una mayor humanización y equidad en la administración de justicia.

2. Estructura y etapas del proceso penal en Colombia

Para determinar si es posible la introducción de un subproceso o implementación de un proceso penal diferenciado para inimputables en Colombia, es necesario analizar los procesos que se encuentran vigentes bajo diferentes normativas para establecer el objetivo de cada uno de ellos y si es posible implementar la modificación sobre alguno sin que afecte los demás.

2.1. Proceso sistema penal inquisitivo según la Ley 600 del 2000

Este sistema procesal fue promulgado el 24 de julio de 2000 y comenzó a regir el 1 de enero de 2001. Esta ley estableció las bases del derecho penal en Colombia, regulando tanto el procedimiento penal como las normas sustantivas sobre delitos y penas. Sin embargo, a partir del 1 de enero de 2005, la Ley 600 de 2000 fue en su mayoría derogada y reemplazada por la Ley 906 de 2004, que instituyó un nuevo sistema penal acusatorio en el país.

La primera de ellas, se enmarca en el sistema penal inquisitivo, un procedimiento donde el proceso penal puede iniciarse sin necesidad de una acusación o denuncia previa contra la persona (procesado). En este sistema, el proceso penal estaba predominantemente bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación, que, por medio de un fiscal delegado ejercía amplias facultades propias de la policía judicial, incluyendo la capacidad de imponer la privación de libertad del investigado, haciendo difuso el límite de ser juez y parte (Bernal Acevedo, 2005).

Así también, la mencionada ley abarcaba una serie de disposiciones importantes, como lo es la contención de las normas rectoras del proceso penal y los parámetros que guiaban el mismo, así como la acción penal en razón a que definía quién tenía la titularidad para ejercerla y cómo

debía ser ejercida. Adicionalmente, se incluía la acción civil para el resarcimiento de los daños causados por la conducta punible.

Este procedimiento especificaba también cómo debía desarrollarse la investigación, los principios que la regían y las reglas para la jurisdicción y competencia, determinando qué tribunales y jueces eran responsables de conocer de los casos. Además, definía los sujetos procesales, incluyendo los deberes de los servidores públicos y las obligaciones de las partes involucradas. También se regulaban aspectos como la actuación procesal, los recursos de ley disponibles para las partes, y las pruebas a practicar durante el proceso.

Otros aspectos contemplados eran el desarrollo de la investigación e instrucción del proceso, la etapa del juicio o juzgamiento y los juicios especiales ante el Congreso, que trataban casos excepcionales (Moya, 2011). La ley también establecía la forma de ejecución de las sentencias, especificando cómo debían cumplirse las penas impuestas. Cabe destacar que, aunque la Ley 600 fue en su mayoría derogada y modificada por la Ley 906 de 2004 (que tuvo lugar gracias al Acto Legislativo 003 de 2002), sigue vigente en ciertos contextos, especialmente en casos que involucran fueros especiales (Prieto Sanín et al., 2023).

En este sentido, es posible afirmar que la transición hacia la Ley 906 marcó un cambio significativo hacia un sistema más acusatorio, en el que el proceso penal generalmente se inicia con una acusación formal y permite una mayor participación de las partes en el procedimiento judicial.

En cuanto a la inimputabilidad, se extrae que en la Ley 600 no establecía ninguna clase de diferenciación referente a las personas inimputables en el marco del proceso penal; y de establecer una modificación resultaría inviable debido a su vigencia, puesto que la misma se encuentra restringida y supeditada a la existencia de fueros especiales.

2.2. Proceso penal acusatorio según la Ley 906 de 2004

La Ley 906 de 2004 estableció el sistema penal acusatorio en Colombia, marcando una transformación importante en el proceso penal, puesto que este sistema se basa en la oralidad, la transparencia y la participación activa de las partes involucradas. El proceso penal se caracteriza por llevar a cabo las audiencias y la presentación de pruebas de manera oral, lo que asegura mayor agilidad y claridad en los procedimientos (Villegas Arango, 2008).

Así también, se encuentra que las audiencias son públicas en su mayoría, permitiendo el acceso de la ciudadanía a los procesos judiciales, las partes tienen la oportunidad de presentar y refutar pruebas, buscando concentrar las diligencias en audiencias únicas para evitar dilaciones innecesarias.

El proceso penal acusatorio se divide en varias etapas, las cuales se desarrollan desde las audiencias preliminares comunes (legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medidas de aseguramiento), posteriormente, en la etapa de juzgamiento, se encuentra la audiencia de formulación de acusación, audiencia preparatoria y el juicio oral, etapas que una vez concluidas el juez emite una sentencia basada en la valoración de las pruebas y la ley (Caicedo Suárez, 2017).

En cuanto a los recursos y la ejecución de la condena impuesta, la ley establece que se pueden interponer recursos de naturaleza ordinaria y extraordinaria con el propósito de impugnar decisiones judiciales, según Gómez Jaramillo et al, (2017). Las penas impuestas deben ejecutarse bajo la supervisión de las autoridades correspondientes, respetando siempre los derechos del condenado.

Del mismo modo, la Ley 906 de 2004 garantiza derechos fundamentales para todas las partes involucradas en el proceso, preservando el principio de igualdad, y donde el imputado tiene el derecho a ser informado de los cargos en su contra, a un juicio justo, a la defensa y a no autoincriminarse (Sandoval Fernández y Del Villar Delgado, 2013).

Por su parte, la víctima toma cierto protagonismo en este escenario, pues gracias al legislador, ahora tiene derecho a participar en el proceso, a recibir protección y asistencia, a ser informada sobre el avance del proceso y la sentencia y, ser indemnizada de forma integral por parte del procesado.

Desde la perspectiva del derecho penal, la víctima ha adquirido un rol destacado gracias al establecimiento de un sistema penal acusatorio. Esta figura ha sido redefinida y fortalecida desde la Constitución de 1991, y la Corte Constitucional ha subrayado su importancia en diversas decisiones. Además, se ha enfatizado que la víctima posee derechos constitucionales, como la reparación, la verdad y la justicia, los cuales se garantizan y ejercen a través de diversas disposiciones legales (Plazas Serrato, 2019).

En tanto, este nuevo sistema penal acusatorio en Colombia mejora la eficiencia y equidad del proceso judicial, destacándose por su enfoque en la oralidad, la transparencia y la participación activa de todas las partes involucradas. Sin embargo, no se evidencia ninguna diferenciación

aplicada para las personas inimputables, únicamente el hecho de que es un proceso más garantista que los anteriores y que permite una especial protección y rehabilitación de estos los declarados como tal.

2.3. Proceso penal abreviado según la Ley 1826 de 2017

El proceso penal abreviado, según la Ley 1826 de 2017, simplifica y acelera el procedimiento judicial para ciertos delitos, tanto querellables como investigables de oficio, que están específicamente enumerados en la normativa y que, a su vez, pueden ser resueltos al recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos siempre que no se haya proferido sentencia de primera instancia.

Este procedimiento se activa desde que se conoce la noticia criminal o se presenta la denuncia o querella y, una vez realizado este trámite, se procede con el traslado del escrito de acusación al indiciado, seguido por una audiencia concentrada y, finalmente, la audiencia de juicio oral (Balcázar Calderón, 2017). En comparación con el proceso penal ordinario, que incluye hasta cinco audiencias, el nuevo procedimiento reduce este número a sólo dos: la audiencia concentrada y el juicio oral. También, se caracteriza por su agilidad al reducir el tiempo del proceso penal mediante la simplificación de las etapas soslayando un juicio completo, mejorando la eficiencia al permitir una resolución más célere y aliviando la carga del sistema judicial. A pesar de su rapidez, se garantiza que se respeten los derechos fundamentales del acusado, quien debe comprender plenamente las implicaciones del proceso abreviado.

Este cambio tiene como objetivo disminuir la congestión judicial al reducir el número de audiencias, aliviando la carga de trabajo en los despachos judiciales y agilice la resolución de casos. El nuevo procedimiento se aplica a delitos menores, mientras que los delitos más graves seguirán siendo juzgados bajo el proceso ordinario. La ley define claramente los delitos que pueden acogerse al procedimiento especial abreviado y establece los pasos a seguir desde la activación del proceso hasta la sentencia. Incluye la creación de un programa metodológico entre el fiscal y el investigador, y establece las reglas para las capturas en flagrancia y la revisión por el juez de control de garantías para asegurar el respeto a los derechos fundamentales (Del Moral García, 2008).

Adicional a ello, el escrito de acusación reemplaza la imputación de cargos, y la audiencia concentrada permite el reconocimiento de la víctima, el descubrimiento de pruebas, y la

presentación de nulidades. Si el fallo del juicio oral es condenatorio, las partes pueden presentar argumentos sobre las condiciones del condenado y la pena aplicable. El juez tiene 10 días para dictar sentencia, y las partes tienen 5 días para apelar. No se realiza una audiencia de lectura de fallo; la notificación se hace por escrito. La ley busca un proceso más rápido, como se evidenció en un caso reciente donde dos personas fueron condenadas en menos de un mes desde su captura, demostrando la eficacia del nuevo modelo. Esta normativa, a su vez, incluye la figura de acusador privado, el cual es definido en el artículo 27 de la indicada ley, la persona que, al ser víctima de un delito, tiene la capacidad legal para ejercer la acción penal a través de su abogado.

Esta nueva figura jurídica permite que un individuo afectado por ciertos delitos, especificados en la norma, ejerza funciones que normalmente corresponderían a la Fiscalía, aunque excluye actos complejos como la interceptación de comunicaciones o las inspecciones corporales.

El acusador privado, al igual que los fiscales, está sujeto al régimen disciplinario establecido en el Código de Procedimiento Penal en cuanto a responsabilidades, facultades y obligaciones. Esta figura debe actuar con responsabilidad, ya que sus funciones se limitan a la investigación, formulación de acusaciones, descubrimiento de pruebas y solicitud de medidas de aseguramiento. La información obtenida durante el ejercicio de la acción penal por parte del acusador privado está protegida por reserva legal y no puede ser divulgada ni utilizada para fines distintos al ejercicio de la acción penal.

El escenario aquí expuesto no hace ninguna clase de distinción sobre su aplicación a las personas declaradas en estado de inimputabilidad, lo que daría lugar a que se adelantara el proceso de forma más célere por la naturaleza del mismo y de los delitos que se sujetan a ello, más no de la declaratoria de inimputabilidad; pues esta sería también decidida sobre la misma en el juicio oral.

3. Procesos penales diferenciadores para inimputables en el derecho comparado

Para determinar si es posible implementar un proceso penal diferente para las personas inimputables, en el presente acápite se realiza una comparativa entre tres países y sus procedimientos penales aplicables al caso en concreto para identificar su aplicabilidad en Colombia.

3.1. España

El proceso penal español, regulado principalmente por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, abarca un conjunto de procedimientos destinados a establecer la existencia de un delito, identificar a su autor y determinar la pena correspondiente. Este proceso, aunque predominantemente acusatorio, mantiene ciertos elementos de carácter inquisitivo en algunas fases, y se desarrolla a través de varias etapas con características distintivas.

La investigación penal comienza generalmente con una denuncia o querella presentada por el ofendido o por cualquier persona con conocimiento del delito. Durante esta fase, la Policía Judicial, bajo la supervisión del Ministerio Fiscal, lleva a cabo diversas diligencias para esclarecer los hechos y localizar a los responsables. Entre estas diligencias se incluyen el registro de lugares relevantes, la intervención de comunicaciones, la detención de sospechosos, el reconocimiento de personas o cosas, y la inspección ocular del lugar del delito.

Una vez completada la investigación, se inicia la fase de instrucción, en la cual el juez de instrucción dirige el procedimiento. Su tarea principal es determinar si hay pruebas suficientes para proceder con el enjuiciamiento del acusado. Para ello, el juez puede ordenar la realización de nuevas diligencias, como pruebas periciales, declaraciones de testigos o reconstrucciones de los hechos.

La fase intermedia sigue a la instrucción y se dedica a preparar el juicio oral. Durante esta fase, el Ministerio Fiscal presenta el escrito de acusación, que detalla los hechos imputados al acusado y las pruebas correspondientes; la defensa tiene la oportunidad de presentar sus escritos de defensa y solicitar la práctica de pruebas adicionales (Molina López, 2010).

El juicio oral es la fase pública del proceso en la que se presentan las pruebas, se escuchan las declaraciones de los testigos y se realizan los interrogatorios. Al finalizar el juicio, el tribunal dicta una sentencia, que puede ser condenatoria o absolutoria. Contra la sentencia, las partes pueden presentar recursos de apelación y casación.

El recurso de apelación se dirige contra las valoraciones fácticas y jurídicas del tribunal de instancia, mientras que el recurso de casación se enfoca en cuestiones de derecho. Finalmente, la ejecución de la sentencia corresponde a los órganos jurisdiccionales competentes. Esta fase implica la aplicación de la pena o medida de seguridad impuesta al condenado.

El proceso penal español se caracteriza por su énfasis en la oralidad durante el juicio, la publicidad de los actos procesales, la garantía de contradicción y la igualdad de las partes. A través de sus diversas fases, el sistema busca asegurar un proceso justo y equilibrado para todas las partes involucradas, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los ciudadanos y garantizando la adecuada represión de los delitos.

El proceso penal para inimputables en España es prácticamente igual para una persona imputable, a excepción del hecho de que, si se considera que hay indicios suficientes y el acusado podría no ser inimputable, se dicta un auto de procesamiento y el caso avanza a juicio. De no ser así, el proceso se orientará hacia la aplicación de medidas de seguridad en lugar de penas.

El Código Penal español permite la imposición de medidas de seguridad para proteger tanto a la sociedad como al individuo, tales como el internamiento en un centro psiquiátrico si se considera que el acusado representa un alto riesgo para sí mismo o para otros. Alternativamente, si el riesgo es menor, puede aplicarse un tratamiento ambulatorio. También se pueden imponer prohibiciones o restricciones, como la prohibición de conducir vehículos o portar armas.

El proceso penal en casos de inimputabilidad debe garantizar el respeto a los derechos del acusado, especialmente su derecho a recibir el tratamiento adecuado para su condición mental; al mismo tiempo, se busca proteger a la sociedad de posibles daños mediante la aplicación de medidas de seguridad apropiadas. Cada caso se analiza de manera individualizada, considerando las características personales del acusado y las circunstancias del delito.

En el sistema penal español, la inimputabilidad se refiere a la situación en la que una persona, debido a una alteración psíquica, no puede comprender la ilicitud de sus actos ni actuar conforme a esa comprensión en el momento de cometer un delito. Como resultado, no se le puede atribuir culpabilidad, lo que excluye la imposición de una pena tradicional.

3.2. Argentina

El proceso penal en Argentina está estructurado en diversas etapas que tienen como objetivo esclarecer los hechos delictivos, establecer la responsabilidad penal y aplicar las correspondientes sanciones. El proceso comienza con la fase de investigación, que se inicia a partir de una denuncia formal o cuando el fiscal actúa de oficio. En esta etapa, la Fiscalía y la Policía Judicial se encargan de reunir información y pruebas relacionadas con el presunto delito (Parma,

1986). El objetivo principal es determinar si existen suficientes elementos para continuar con el proceso penal. Las diligencias realizadas durante esta fase pueden incluir la recopilación de testimonios, la obtención de pruebas periciales, la realización de inspecciones en el lugar del hecho, y, en su caso, la detención de los sospechosos. El juez de instrucción supervisa esta fase para garantizar que se respeten los derechos del imputado y que se ajusten a la ley.

Una vez completada la investigación, se pasa a la fase intermedia. En esta etapa, el fiscal presenta el escrito de acusación ante el juez de instrucción. Este escrito detalla los cargos que se imputan al acusado y las pruebas que los sustentan. El juez de instrucción revisa el expediente y determina si la evidencia es suficiente para llevar el caso a juicio. Si el juez considera que el caso tiene mérito, se dicta el auto de apertura a juicio y se procede a la siguiente fase. Durante esta etapa, también se pueden plantear cuestiones sobre la legalidad de las pruebas y otros aspectos procesales. La fase de juicio oral es la etapa pública del proceso penal en la que se realiza la presentación formal de las pruebas y se escuchan los testimonios de las partes involucradas. El juicio se lleva a cabo ante un tribunal, que puede ser un tribunal de primera instancia o un tribunal de apelaciones en casos específicos.

Durante el juicio, tanto el fiscal como la defensa tienen la oportunidad de presentar sus argumentos, interrogar a los testigos y ofrecer pruebas adicionales (Gropengiesser, 2016). El tribunal, compuesto por jueces, evalúa la evidencia y determina si el acusado es culpable o inocente. La sentencia se dicta al finalizar el juicio y puede ser condenatoria o absolutoria.

Después del juicio, si alguna de las partes considera que hubo errores en la valoración de los hechos o en la aplicación de la ley, puede interponer un recurso de apelación. Este recurso se presenta ante un tribunal superior que revisa las decisiones del tribunal de primera instancia. Además, en casos donde se alegue que la sentencia ha infringido el derecho, se puede presentar un recurso de casación ante la Corte Suprema, que examina cuestiones de derecho en lugar de hechos.

Finalmente, una vez que la sentencia cobra firmeza, se procede a la ejecución de la sentencia. Esta fase implica la implementación de la pena o medida de seguridad dictada por el tribunal. La ejecución puede incluir la supervisión de la pena privativa de libertad, el cumplimiento de medidas alternativas, o la rehabilitación del condenado. La ejecución está a cargo de las autoridades competentes y busca garantizar que la pena se cumpla de manera efectiva y conforme a la ley.

En Argentina, el proceso penal para inimputables, sigue un procedimiento específico diseñado para proteger tanto los derechos del individuo como la seguridad pública; cuando se identifica a una persona como inimputable durante el proceso penal, ya sea a través de una evaluación médica o por la presentación de pruebas que demuestren su incapacidad mental, se establece una serie de procedimientos especiales. El Código Penal Argentino regula este aspecto del proceso penal, asegurando que el tratamiento de los inimputables se ajuste a sus necesidades específicas. En la fase de investigación, si el acusado es declarado inimputable, el proceso sigue una línea diferente donde se declara su responsabilidad penal (Nakazaki Servigón, 2006). El fiscal, en coordinación con el juez, debe determinar la necesidad de una evaluación médica forense para confirmar el estado de inimputabilidad. Esta evaluación es crucial para establecer la incapacidad mental del acusado en el momento de cometer el delito.

Durante la fase de instrucción, el juez en esa etapa puede dictar medidas de protección y tratamiento para el inimputable en lugar de proceder con el juicio ordinario. En lugar de enfrentar una pena privativa de libertad, la persona inimputable puede ser sometida a medidas de seguridad. Estas medidas pueden incluir el internamiento en un establecimiento de salud mental o en una institución especializada que proporcione el tratamiento adecuado. La finalidad de estas medidas es asegurar la seguridad del público y proporcionar el tratamiento necesario al acusado.

En la fase intermedia, el juez de instrucción, al revisar el caso, tomará decisiones basadas en la evaluación médica y las recomendaciones sobre el tratamiento. El objetivo principal es proteger al inimputable y garantizar que reciba la atención médica adecuada mientras se asegura la protección de la sociedad.

Durante el juicio oral, si se confirma la inimputabilidad del acusado, el tribunal no dictará una condena en sentido estricto, sino que se enfocará en determinar las medidas de seguridad adecuadas. La audiencia se centrará en las pruebas relacionadas con la condición mental del acusado y la necesidad de medidas de protección. Una vez dictada la sentencia, la ejecución se llevará a cabo en función de las medidas de seguridad determinadas por el tribunal. En lugar de una pena de prisión, el inimputable puede ser sometido a un internamiento en una institución médica o recibir otra clase de tratamiento y vigilancia. La ejecución de estas medidas tiene como objetivo asegurar que el individuo reciba el tratamiento adecuado y que no represente un peligro para sí mismo o para los demás.

A lo largo del proceso, se garantiza que los derechos del inimputable sean respetados y que se le proporcione el tratamiento necesario. El sistema judicial argentino se encarga de revisar periódicamente la condición del individuo para ajustar las medidas de seguridad según corresponda y asegurar que se mantenga el equilibrio entre la protección del sujeto y la seguridad pública.

3.3. México

. En México, el proceso penal se divide en varias etapas esenciales que aseguran un procedimiento justo tanto para el acusado como para la víctima. Todo comienza con la fase de investigación, que se activa tras la presentación de una denuncia o querrela ante las autoridades.

Durante esta etapa, el Ministerio Público lidera la investigación, coordinando a la policía para recolectar pruebas, interrogar testigos y realizar las diligencias necesarias (Santacruz Lima, 2017). La investigación tiene como objetivo determinar si hay suficientes elementos para continuar con el proceso penal y, si es afirmativo, preparar el expediente para la siguiente fase.

Cuando el Ministerio Público reúne suficientes pruebas, se inicia la fase de formulación de imputación. En esta etapa, se presenta al juez de control los cargos contra el presunto responsable, quien es informado sobre las pruebas en su contra. El acusado tiene derecho a conocer los cargos y a defenderse, pudiendo contar con un abogado. Durante esta fase, también se decide si se impondrá una medida cautelar, como la prisión preventiva, para asegurar el desarrollo del proceso.

Consecuentemente, se lleva a cabo la audiencia preliminar, en la cual se revisan las pruebas para determinar si el caso debe avanzar a juicio oral (Benavente Chorres, 2012). El juez de control evalúa si la evidencia presentada por el Ministerio Público es suficiente para proceder. La defensa tiene la oportunidad de presentar sus argumentos. Si el juez determina que hay pruebas suficientes, se dictará el auto de apertura a juicio y se fijará la fecha para el juicio oral.

El juicio oral es la etapa pública del proceso penal, donde se presentan las pruebas y se argumenta la posición de la acusación y la defensa. Durante esta fase, se lleva a cabo la audiencia en la que se interrogan a los testigos, se presentan las pruebas y se escuchan las declaraciones de las partes. Al finalizar el juicio, el tribunal emite un veredicto que puede ser condenatorio o absolutorio.

Después de la sentencia, las partes tienen la posibilidad de interponer recursos si consideran que hubo errores en el juicio. Los recursos más comunes son el recurso de apelación, presentado ante un tribunal superior para revisar cuestiones de hecho y de derecho, y el recurso de amparo, utilizado para proteger derechos fundamentales que hayan sido vulnerados durante el proceso (Arcos Vélez, 2018).

Finalmente, en la fase de ejecución, se lleva a cabo la aplicación de la pena impuesta por el tribunal. Esta etapa incluye la supervisión del cumplimiento de la sentencia, ya sea mediante el ingreso del condenado a prisión, la imposición de multas o el cumplimiento de otras sanciones establecidas por el tribunal.

En México, el proceso penal para inimputables comienza con la denuncia del presunto delito, seguida de una investigación por parte del Ministerio Público que incluye una evaluación psicológica o psiquiátrica del imputado (Ibáñez Aguirre y Salcedo González, 2013). Si se determina que el acusado es inimputable, no enfrenta un juicio penal convencional. En lugar de ello, se le impone una medida de seguridad adecuada, como el internamiento en un hospital psiquiátrico, donde recibirá tratamiento y rehabilitación.

El objetivo de estas medidas es proteger a la sociedad y proporcionar el tratamiento necesario al inimputable. El juez, en colaboración con expertos en salud mental, establece la duración y condiciones del internamiento, que se revisan periódicamente. Si la condición del imputado mejora y ya no representa un peligro, puede ser dado de alta y reintegrado a la sociedad bajo condiciones específicas. Este enfoque asegura tanto la protección de la comunidad como el respeto a los derechos del individuo afectado.

Como se evidencia en cada uno de los países mencionados, se maneja un proceso penal de gran similitud que se adelanta en nuestro ordenamiento jurídico, no se evidencia la existencia propia de un subproceso o procedimiento diferenciador que permitiera pautar características innovadoras para la implementación de un proceso penal creado especialmente para personas inimputables en el país.

4. Viabilidad de implementar un subproceso o un nuevo sistema penal diferenciado para inimputables en Colombia

La viabilidad de implementar un subproceso o un sistema penal diferenciado para inimputables en Colombia presenta una serie de consideraciones que merecen un análisis exhaustivo, el cual implica evaluar tanto el marco normativo vigente como las posibles reformas necesarias para adaptar el sistema de justicia penal a las necesidades específicas de individuos que padecen trastornos mentales severos.

Desde una perspectiva jurídica, la actual legislación colombiana, en particular el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, no proporciona un régimen distintivo ni suficientemente detallado para los inimputables. La falta de un sistema especializado puede dar lugar a la imposición de penas que no consideran adecuadamente la capacidad del individuo para entender y controlar sus actos. La implementación de un subproceso específico para inimputables, en un principio, podría ofrecer una solución más acorde con los principios de justicia y equidad. Este subproceso podría permitir la adopción de medidas adecuadas, tales como internamientos en instituciones especializadas y la provisión de tratamientos médicos, asegurando que las sanciones sean congruentes con la condición psicológica del imputado.

Desde un punto de vista práctico y social, la creación de un sistema penal diferenciado podría tener un impacto positivo significativo, teniendo en cuenta que un régimen especializado no solo facilitaría la rehabilitación y la reintegración efectiva de los inimputables, sino que también podría contribuir a una reducción en la reincidencia, al proporcionar una respuesta más adecuada y humanitaria a sus necesidades. Asimismo, este enfoque podría aliviar la presión sobre el sistema de justicia penal general, permitiendo que los recursos se concentren en casos donde la responsabilidad penal sea plena y evidente.

No obstante, la implementación de un subproceso especializado para inimputables enfrenta desafíos considerables, especialmente en el aspecto legislativo, pues es imperativo diseñar un marco normativo que defina con precisión los criterios para la inimputabilidad y para la gestión de las medidas de seguridad. Esto incluye la creación de mecanismos de evaluación especializados y la formación de personal capacitado para supervisar y administrar estos casos. Además, se deben garantizar los recursos necesarios para asegurar la efectividad del nuevo sistema y el respeto continuo a los derechos fundamentales de los imputados.

Así también, implicaría que se implementara, necesariamente, en todos los procedimientos una etapa breve que tuviera lugar temprano, en la que se hiciera una verificación del estado de la persona para determinar su imputabilidad y, de encontrarse que es inimputable, se procediera con:

1. Una terminación anticipada del proceso, en la que se le impongan medidas de seguridad para su recuperación y/o protección.
2. Una remisión directa al juicio oral, situación que daría un límite a determinar sobre la culpabilidad de la persona puesto que se suprimirían las etapas previas que dan gestión a las cuestiones probatorias propias del juicio oral.
3. Una verificación de su estado mental, tuviera lugar un subproceso enfocado en la imposición de medidas de seguridad y su acompañamiento constante.

En conclusión, aunque la propuesta de establecer un sistema penal diferenciado para inimputables en Colombia tiene una base teórica sólida, su viabilidad depende de la implementación efectiva y rigurosa de reformas legislativas y prácticas. Un enfoque bien diseñado y ejecutado podría mejorar significativamente la justicia penal y el tratamiento de personas con trastornos mentales, siempre que se aborden adecuadamente los retos legales y operativos involucrados.

Conclusión

En síntesis, la propuesta de instaurar un sistema penal diferenciado para inimputables en Colombia posee una base teórica sólida que podría contribuir de manera significativa a la justicia penal y al tratamiento de personas con trastornos mentales, principalmente, desde el escenario social y jurídico, sin embargo, la viabilidad de esta propuesta está condicionada por una serie de desafíos, particularmente en el ámbito legislativo.

En este sentido, es fundamental diseñar un marco normativo detallado que defina claramente los criterios para la inimputabilidad y las medidas de seguridad asociadas, así como establecer mecanismos de evaluación especializados y formar personal capacitado para gestionar estos casos.

Adicionalmente, la implementación de un subproceso especializado requeriría una revisión temprana en cada caso para determinar la imputabilidad del individuo. De encontrarse que el sujeto es inimputable, se debería proceder con una terminación anticipada del proceso penal, imponiendo

medidas de seguridad orientadas a su recuperación y protección. Este subproceso también podría incluir una remisión directa al juicio oral, reduciendo las etapas previas relacionadas con la gestión probatoria, y un enfoque continuo en la imposición y supervisión de medidas de seguridad adaptadas a su condición mental.

Así, para que el sistema propuesto sea efectivo, es absolutamente necesario abordar los retos legislativos y operativos con seriedad y precisión, puesto que un enfoque bien diseñado y ejecutado no sólo promovería una justicia más equitativa, sino que también aseguraría el respeto de los derechos fundamentales de los individuos afectados, al tiempo que mejoraría la capacidad del sistema judicial para manejar casos de inimputables de manera más adecuada y eficiente.

Referencias bibliográficas

- Arcos Vélez, V. M. (2018). La implementación del proceso penal acusatorio en Guerrero, México. *RICSH Revista Iberoamericana de las Ciencias Sociales y Humanísticas*, 7(13), 108-124. <https://doi.org/10.23913/ricsh.v7i13.142>
- Asamblea Nacional Constituyente de Colombia. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1
- Bagnat, M. (2020). El principio de culpabilidad en el Derecho Penal y los límites en el poder punitivo estatal. *Revista Pensamiento penal*, 1-32. <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/88940-principio-culpabilidad-derecho-penal-y-limites-poder-punitivo-estatal>
- Balcázar Calderón, L. D. (2017). El nuevo procedimiento penal abreviado dispuesto por la Ley 1826 de 2017 como mecanismo para aliviar la congestión judicial en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10983/15036>
- Benavente Chorres, H. (2012). El juez de control como garante de la convencionalidad de las normas en el nuevo proceso penal mexicano. *Estudios Constitucionales*, 10(1), 145-200. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100005>.
- Bernal Acevedo, G. L. (2005). Las reformas procesales penales en Colombia. *Revista IUSTA*(22), 45-65. <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2005.0022.02>

- Caicedo Suárez, J. H. (2017). *Manual del proceso penal acusatorio*. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/19639?locale-attribute=es>
- Congreso de la República de Colombia. (24 de julio de 2000). Ley 600 de 2000. *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.44.097. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6389>
- Congreso de la República de Colombia. (19 de diciembre de 2002). Acto Legislativo 3 de 2002. *"Por el cual se reforma la Constitución Nacional"*. Diario Oficial No 45.040. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6679>
- Congreso de la República de Colombia. (31 de agosto de 2004). Ley 906 de 2004 . *Código de Procedimiento Penal*. Diario Oficial No.45658. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>
- Congreso de la República de Colombia. (12 de enero de 2017). Ley 1826 de 2017. *Por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado*. Diario Oficial No. 50.114. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1826_2017.html
- Del Moral García, A. (2008). La conformidad en el proceso penal (reflexiones al hilo de su regulación en el ordenamiento español. *Revista Auctoritas Prudentium*,, 1-22. <https://www.unis.edu.gt/ap/fetch/conformidad-proceso-penal.pdf>
- Díaz Correa, N. E. (2012). La culpabilidad como principio orientador de la pena. *Revista Cultural Unilibre*(1), 47-50. https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/view/3991
- Gaviria Trespalcios, J. (2005). Revista Colombiana de Psiquiatría. *La inimputabilidad: Concepto y alcance en el Código Penal Colombiano*, 34(supl.1), 26-48. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v34s1/v34s1a05.pdf>
- Gómez Jaramillo, A., Bayona Aristizabal, D. M., Ospina Vargas, V. H., & Mejía Gallego, M. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*(72), 71-94. <https://doi.org/10.1016/j.acso.2016.11.002>
- Gropengiesser, H. (2016). El Nuevo Código Procesal Penal de la Nación Argentina. *Nuevo Foro Penal*, 12(58), 473-500. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3955/3225>

- Harbottle Quiros, F. (2019). Psicopatía y capacidad de culpabilidad: un acercamiento al debate actual. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 36(1), 1-12.
<https://www.scielo.sa.cr/pdf/mlcr/v36n1/2215-5287-mlcr-36-01-135.pdf>
- Ibáñez Aguirre, J. A., & Salcedo González, S. (2013). Reforma constitucional de Derechos Humanos. Una Guía conceptual. En *Ombudsman: Asignatura pendiente en México* (págs. 121-181). UIA.
- Molina López, R. (2010). El debido proceso penal en Colombia y España. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 40(112), 15-42.
<https://www.redalyc.org/pdf/1514/151416945002.pdf>
- Moya, M. F. (2011). La producción de la verdad en el espacio penal del campo jurídico colombiano: Un acercamiento a la ley 600 del 2000. *Revista Criterios*, 4(2), 39-60.
<https://doi.org/10.21500/20115733.1961>
- Nakazaki Servigón, C. A. (2006). La garantía de la defensa procesal: Defensa eficaz y nulidad del proceso penal por indefensión. En *Homenaje Facultad de Derecho Universidad de Lima* (págs. 13-43). Editorial Universidad de Lima.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/5480>
- Parma, C. (1986). La víctima en el proceso penal. 1-9.
<https://derechopenal.tripod.com/www/victima.pdf>
- Pinzón Martínez, I. D., & Barbosa Parrado, V. G. (2018). Falencias del sistema penal acusatorio: Estudio y propuestas para su mejoría. *[Trabajo de grado, Universidad La Gran Colombia]. Repositorio Institucional*. <https://repository.ugc.edu.co/items/4565218a-37af-4560-95c8-23584e1228b4>
- Plazas Serrato, M. C. (2019). La víctima en el proceso penal: ¿intervención acorde a la Ley 906 de 2004 o un excesivo protagonismo? *[Trabajo de grado, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional*. <http://hdl.handle.net/1992/45522>
- Prieto Sanín, M. A., Botero Cárdenas, L. F., & Arango Harker, A. (2023). El paradigma entre juez natural y la doble instancia en los procesos de Ley 600 del 2000 cuando el sindicado es un aforado constitucional. *Revista Universitas Estudiantes*(28), 171-200.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/65746>

- Sánchez Dafaue, M. (2018). Elementos de la culpabilidad penal. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 71, 213-237. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6930652.pdf>
- Sandoval Fernández, J., & Del Villar Delgado, D. (2013). *Responsabilidad Penal y Detención Preventiva*. Universidad del Norte.
- Santacruz Lima, R. (2017). La reconstrucción del hecho en el Proceso penal en México. *Derecho Penal y Criminología*, 38(105), 159-177. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n105.07>.
- Villegas Arango, A. (2008). *El juicio oral en el proceso penal acusatorio*. Fiscalía General de la Nación.